



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá viernes 20 de febrero de 2009

N° 26228

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 204
(De viernes 21 de noviembre de 2008)

"QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADDENDA NO. 2 AL CONTRATO DE DESARROLLO, ARRENDAMIENTO E INVERSIÓN NO. 073-02 DE 4 DE JULIO DE 2002, A SUSCRIBIRSE ENTRE LA EXTINTA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA Y LA SOCIEDAD NAOS ISLAND DEVELOPMENT, INC."

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 2008-141
(De martes 7 de octubre de 2008)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA COMO REGISTRADORA OFICIAL A LA SEÑORA EDILMA DE GALVEZ Y COMO REGISTRADORA AUXILIAR A LA SEÑORA MERCEDES DEL CARMEN CAMARENA SOTO"

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto N° DAL-130-ADM-2008
(De martes 23 de diciembre de 2008)

"POR EL CUAL SE REANUDA LA IMPORTACIÓN, TRÁNSITO Y TRASBORDO DE FLORES Y FOLLAJES ORIGINARIAS Y PROCEDENTES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA HACIA LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PROTOCOLO FITOSANITARIO SUSCRITO ENTRE AMBOS PAÍSES"

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 79/08
(De viernes 19 de diciembre de 2008)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD METROPOLITAN HOTELS,S.A.EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO"

MINISTERIO PUBLICO/INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Resolución N° 002
(De lunes 2 de febrero de 2009)

"QUE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA OCUPAR LOS CARGOS DE DIRECTOR GENERAL, SUBDIRECTOR DE MEDICINA FORENSE Y SUBDIRECTOR DE CRIMINALÍSTICA DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES"

ALCALDÍA DE AGUADULCE / COCLÉ

Acuerdo N° 75
(De martes 18 de noviembre de 2008)

"POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES RELATIVAS A LA VENTA, USO, ARRENDAMIENTO Y ADJUDICACIÓN DE LOTES Y TIERRAS MUNICIPALES, Y SE DEROGA EL ACUERDO No. 6 DE 30 DE ENERO DE 1995 Y TODOS LOS ACUERDOS QUE LO MODIFICAN, ADICIONAL O REFORMAN Y TODAS LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS"



CONSEJO MUNICIPAL DE DOLEGA / CHIRIQUÍ

Acuerdo N° 001-2009
(De viernes 2 de enero de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA, PROHIBE LA INSTALACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR, O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE EN EL DISTRITO, PARA LA CUAL NO SE HAYA EFECTUADO CONSULTA CIUDADANA DENTRO DEL CORREGIMIENTO RESPECTIVO".

CONSEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS / LOS SANTOS

Acuerdo N° 38
(De martes 30 de diciembre de 2008)

"POR EL CUAL SE EXONERA EL PAGO DEL IMPUESTO MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN AL HOGAR SAN ANTONIO DE PEÑA BLANCA".

AVISOS / EDICTOS**RESOLUCIÓN DE GABINETE No.204**

(de 21 de noviembre de 2008)

Que emite concepto favorable a la Addenda No. 2 al Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión No. 073-02 de 4 de julio de 2002, a suscribirse entre la extinta Autoridad de la Región Interoceánica y la sociedad Naos Island Development, Inc.

EL CONSEJO DE GABINETE

en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete, mediante la Resolución No.108 de 27 de diciembre de 2005, transfirió al Ministerio de Economía y Finanzas la función de custodia y administración de los bienes propiedad de la Nación y las demás atribuciones, cuya competencia estaba asignada a la Autoridad de la Región Interoceánica hasta el 31 de diciembre de 2005, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, fundamentado, además en la Ley 21 de 2 de julio de 1997; Ley 62 de 31 de diciembre de 1999; Ley 20 de 7 de mayo de 2002; Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada y adicionada por el Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 67 de 25 de mayo de 2006, se creó la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos dentro de la estructura administrativa del Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene, bajo su responsabilidad, todo lo relativo a la coordinación y ayuda técnica administrativa en la custodia y administración de los bienes revertidos;

Que, mediante la Resolución Administrativa No.111 de 2 de marzo de 2004, la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI) resolvió administrativamente el Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión No.073-02 de 4 de julio de 2002, modificado mediante la Addenda No.1 de 17 de junio de 2003, suscrito con la sociedad Naos Island Development, Inc., a través del cual se otorgó en arrendamiento la Parcela 20C, ubicada en Amador;

Que la Autoridad de la Región Interoceánica, mediante la Nota No.ARI-AG-DAL-0897-04, fechada 2 de marzo de 2004, notificó formalmente a Aseguradora Mundial, S.A., compañía afianzadora, sobre la resolución administrativa del contrato antes descrito, a fin de que honrasen el pago de la fianza de cumplimiento de inversión No.15-038998-0, la cual se constituyó por el monto de un millón seiscientos doce mil quinientos balboas (B/1,612,500.00) o, en su defecto, se subrogasen en los derechos y obligaciones de su fiado;

Que, mediante la nota s/n fechada 5 de marzo de 2004, Aseguradora Mundial, S.A., comunicó a la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI) su aceptación del reclamo de fianza y la decisión de subrogarse en los derechos y obligaciones de su fiado;

Que, mediante la nota s/n, calendada 10 de mayo de 2004, Aseguradora Mundial, S.A., conviene en designar y ceder totalmente sus derechos y obligaciones dimanantes del Contrato No.073-02 de 4 de julio de 2002, a favor de la sociedad Naos Harbour Island Inc., de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 56 de 1995, para que lleve a cabo



la ejecución del contrato en referencia;

Que la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), mediante la Resolución de Junta Directiva No.050-04 de 27 de mayo de 2004, resolvió aceptar la subrogación de la compañía Aseguradora Mundial, S.A., en los derechos y obligaciones del Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión No.073-02, y aceptar a la empresa propuesta Naos Harbour Island Inc., para que continúe el desarrollo del proyecto turístico y comercial en la Parcela 20C de Amador, ubicada en Isla Naos, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá;

Que Aseguradora Mundial, S.A., solicitó ante la Autoridad de la Región Interoceánica, lo siguiente:

1. Prórroga del término para la entrega de la documentación necesaria para la emisión de la orden de proceder;
2. Prórroga para el inicio del pago de la renta básica;
3. Cesión del contrato Principal a Naos Harbour Island Inc.

Aseguradora Mundial sustenta su solicitud de prórroga en lo estipulado en la última cláusula del Contrato de Fianza No.15-038998-0;

Que la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica, mediante la Resolución No.046-05 de 31 de mayo de 2005, resolvió:

1. Modificar las cláusulas 13, 14 y 31 del Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión, a suscribirse, en virtud de la subrogación de Aseguradora Mundial, S.A., del contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión No. 073-02;

Cláusula 13 (Condiciones para el Inicio de las Obras / Aprobaciones Estatales y Municipales) y 14 (Cláusula de Ejecución Perentoria), se le otorga una prórroga hasta el 31 de agosto de 2005;

Cláusula 31 (Renta, Repago de la Infraestructura y Formas de Pago), Literal "a" Renta Básica, se le otorga una prórroga de 15 meses, a partir del vencimiento de los dos (2) años de periodo de gracia que se le otorgó mediante el Contrato No.073-02;

2. Autorizar la cesión por parte de Aseguradora Mundial, S.A. a la sociedad Naos Harbour Island Inc., de todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato No.073-02.

Que Aseguradora Mundial, S.A., y Naos Harbour Island Inc., suscribieron el 1 de julio de 2005, un convenio de cesión de todos los derechos y obligaciones dimanantes del Contrato No.073-02, el cual fue debidamente presentado a la Autoridad de la Región Interoceánica para su aceptación;

Que la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica, mediante la Resolución No.082-02 de 24 de noviembre de 2005, atendiendo solicitud de la sociedad Naos Harbour Island Inc., resolvió modificar la Resolución No.046-05, a fin de adicionar nuevos términos y condiciones al contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión No.073-02, modificando la cláusulas No.6 y 9, a la vez que concedió su anuencia para un relleno de fondo de mar;

Que es menester señalar que, pese a lo dispuesto en esta Resolución de Junta Directiva No.046-05, modificada por la Resolución No.082-05 de 24 de noviembre de 2005, ambos instrumentos jurídicos no han alcanzado su perfeccionamiento, al no contar con las autorizaciones y aprobaciones de ley, por lo que se encuentran inhibidas de surtir efectos jurídicos. No obstante, el no perfeccionamiento de ambas resoluciones, constan en el expediente una multiplicidad de actuaciones administrativas, realizadas con posterioridad a la expedición de estas resoluciones, que denotan un acatamiento, tanto por parte de la administración, como del contratista y de la afianzadora, de los términos y condiciones estipulados en las mismas resoluciones;

Que la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, en su artículo 7, numeral 4, señala que corresponde al Ministerio de Hacienda y Tesoro, hoy Ministerio de Economía y Finanzas, ordenar la realización de trámites fijados por los distintos procedimientos de contratista que hayan sido omitidos, u ordenar la corrección o el cese de aquellos realizados en contravención a esta Ley o su reglamento, de oficio o a petición de cualquiera de los participantes en tal procedimiento;

Que tanto Aseguradora Mundial, S.A., como Naos Harbour Island Inc., han reiterado su solicitud para que se realicen modificaciones al Contrato No.073-02, en lo referente a los términos de ejecución e inversión, así como se acepte la cesión previamente presentada por ambos sobre el contrato antes citado;

Que la Comisión Interinstitucional para la Administración de los Bienes Revertidos, en su sesión ordinaria celebrada el 1 de marzo de 2007, recomendó al Ministro de Economía y Finanzas, el saneamiento de las actuaciones administrativas a partir de la Resolución de Junta Directiva N°046-05 de 31 de marzo de 2005 y remitir el proyecto de Addenda N°2 al Contrato N°073-02, para la aprobación del contrato, ante las instancias competentes;

Que, en virtud de delegación expresa del Ministro de Economía y Finanzas, y en el ejercicio de la facultad saneadora del procedimiento consagrada por ley, el Secretario Ejecutivo de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, mediante la Resolución N°041-07 de 25 de mayo de 2007, ordenó el saneamiento del procedimiento a partir de la Resolución de Junta



Directiva No.046-05 de 31 de mayo de 2005 y la realización de aquellos trámites previstos por la ley que hayan sido omitidos, y fue aceptada la cesión de los derechos y obligaciones dimanantes del Contrato de Arrendamiento, Desarrollo e Inversión No.073-02, realizada por Aseguradora Mundial, S.A., a favor de Naos Harbour Island Inc., e instruyó para la elaboración de la Addenda No.2 al Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión antes descrita;

Que el Consejo Económico Nacional a través de la Nota CENA/335 de 2 de octubre de 2007, emitió opinión favorable a la Addenda N°2 al Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión N°073-02 de 4 de julio de 2002, suscrito entre la extinta Autoridad de la Región Interoceánica y la sociedad Naos Island Development, Inc.;

Que, en razón de lo anterior, el Consejo de Gabinete, debidamente facultado por el numeral 1 del artículo 58, y demás concordantes de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995,

RESUELVE:

Artículo 1. Emitir concepto favorable a la Addenda No. 2 al Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión N°073-02 de 4 de julio de 2002, suscrito entre la extinta Autoridad de la Región Interoceánica y la sociedad Naos Island Development, Inc.

Artículo 2. Esta Resolución comenzará a regir desde su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: el Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión No.073-02 de 4 de julio de 2002, el artículo 58, numeral 1, y demás concordantes de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de noviembre de dos mil ocho (2008).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DILIO ARCIA TORRES

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y

Desarrollo Laboral, encargado,

FELIPE CANO

La Ministra de Comercio e Industrias,

GISELA ÁLVAREZ DE PORRAS

El Ministro de Vivienda,

GABRIEL DIEZ P.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,



OLMEDO A. ESPINO RIVERA

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El Ministro para Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

RAFAEL MEZQUITA

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCIÓN N° 2008-141

de 7 de octubre de 2008.

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que el artículo 303 del Código de Recursos Minerales, establece que el Director Nacional de la Dirección Nacional de Recursos Minerales, esta facultado para designar a la persona encargada de las funciones de Registrador quien tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Mantener el Registro Minero, hacer las anotaciones que requiera este Código, y ser responsable de su exactitud;
- b) Asignar un símbolo a cada solicitud u oferta y anotar el mismo;
- c) Anotar en todos los documentos presentados la fecha y hora de su recibo;
- d) Hacer todas las notificaciones personales requeridas por este Código;
- e) Preparar, enviar y hacer publicar todos los edictos o avisos requeridos por este Código;
- f) Preparar y mantener actas precisas de lo sucedido en las licitaciones, de acuerdo con los requisitos establecidos en este Código; y
- g) Ser responsable en forma general por el recibo, envió, inscripción y anotación de todos aquellos asuntos relacionados con la aplicación de este Código y que le indique específicamente de tiempo en tiempo al Director Nacional.

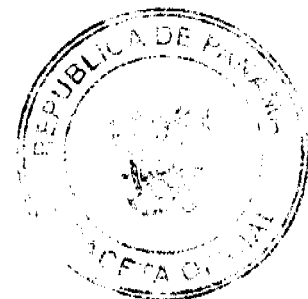
Que el artículo 163 del Código de Recursos Minerales, establece que el Director Nacional de la Dirección Nacional de Recursos Minerales, tiene la facultad de designar a otros funcionarios de la Dirección Nacional de Recursos Minerales, para que reciban los documentos a que se refiere el Código de Recursos Minerales, incluyendo solicitudes, propuestas, peticiones, informes, comunicaciones y pagos.

Que es indispensable que haya un funcionario permanente en la Dirección Nacional de Recursos Minerales autorizado para recibir documentos, en caso de alguna ausencia involuntaria por parte del Registrador Oficial;

Que en base a los fundamentos de hecho y de derecho arriba expuesto, esta Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR, como Registradora Oficial a la señora **EDILMA DE GÁLVEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal No.7-85-449, a fin de que realice todas las funciones consagradas en el Código de Recursos Minerales, relacionadas con la función de Registrador Oficial.



SEGUNDO: NOMBRAR, como Registradora Auxiliar a **MERCEDES DEL CARMEN CAMARENA SOTO**, mujer, panameña, mayor de edad con cédula de identidad personal No. 8-531-2202 para que reciba toda la documentación que se presente ante la Dirección Nacional de Recursos Minerales, durante las ausencias del Registrador, de conformidad con el Código de Recursos Minerales.

TERCERO: Dando cumplimiento a los artículos 165 y 299 del Código de Recursos Minerales, los presentes nombramientos del **REGISTRADOR OFICIAL** y de el **REGISTRADOR AUXILIAR**, serán publicados por un (1) día en la Gaceta Oficial y en un (1) diario de publicación nacional.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 162, 163, 164, 165, 299, 303, 304, 305, 306, s.s. y c.c. del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ANÍBAL VALLARINO L.

Subdirector Nacional de Recursos Minerales

REPUBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO No. DAL -130-ADM - 2008 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2008

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12 de 25 de enero de 1973, en su artículo 2, numeral 11, faculta al Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), para reglamentar y adoptar las medidas de control sanitario y fitosanitario con relación a los productos agropecuarios, así como plantas y animales que sean necesarias para una adecuada sanidad agropecuaria y aplicar las sanciones a los infractores de las mismas.

Que la Ley 47 de 1996, faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del MIDA para adoptar y establecer los requisitos y procedimientos fitosanitarios para la importación tránsito y trasbordo de flores y follajes por el territorio nacional, con el propósito de prevenir la introducción, establecimiento y diseminación de plagas de importancia cuarentenarias o económicas.

Que mediante resuelto No. DAL-060-ADM-2008 de 27 de agosto de 2008, establece la suspensión temporal de las importaciones, tránsito y trasbordo de flores y follajes procedentes de la República de Colombia y Ecuador, toda vez que fueron interceptadas insectos vivos de *Franklinella occidentales* en envíos de flores y follajes de estos países.

Que el 8 del mes de octubre de 2008, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del MIDA suscribió el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), un Protocolo Fitosanitario para la exportación de flores y follajes con destino a la República de Panamá.

Que las autoridades fitosanitarias del MIDA realizaron una visita técnica a los sitios de producción y los centros de exportación de la República de Colombia, con la finalidad de constatar las medidas de vigilancia y control llevados a cabo.

Que a través de la visita técnica realizada en la República de Colombia por funcionarios del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y del análisis al informe presentado por dichos técnicos a la Unidad de Evaluación Sanitaria y Fitosanitaria (UNESYF), se pudo determinar que las medidas de vigilancia fitosanitaria que realizan las autoridades del ICA-Colombia, garantizan un nivel de protección adecuado para Panamá con respecto a los envíos de flores y follajes originarios y procedentes de ese país.

Que luego de las consideraciones antes expuestas;

RESUELVE:

PRIMERO: Reanudar la importación, tránsito y trasbordo de flores y follajes originarias y procedentes de la República de Colombia hacia la República de Panamá, siempre y cuando se cumpla con las condiciones establecidas en el protocolo fitosanitario suscrito entre ambos países.



SEGUNDO: Cualquiera contravención a lo dispuesto en el presente Resuelto será sancionada conforme lo establecido en la Ley 47 de 1996 y la Ley 23 de 1997, modificada por la Ley 44 de 2001 y la Ley 62 de 2002.

TERCERO: Este Resuelto deja sin efecto el Resuelto No. DAL-060-ADM-2008 de 27 de agosto de 2008, en lo referente a la República de Colombia.

CUARTO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

OLMEDO A. ESPINO R.

Ministro

ADONAI RÍOS SAMANIEGO

Viceministro

RESOLUCION No. 79/08

De 19 de diciembre de 2008

EL ADMINISTRADOR GENERAL ENCARGADO DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que la empresa **METROPOLITAN HOTELS, S.A.**, se encuentra debidamente registrada a Ficha **611943**, Documento **1326933**, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es Carlos M. Meana M., ha presentado solicitud para su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, con el fin de acogerse a los beneficios fiscales establecidos en la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de hotel, denominado **Hotel Metropolitan**, con una inversión declarada de **Veintiún Millones Ciento Veinte Mil Tres Balboas con 00/100 (B/.21, 120, 003. 00)**

Que de acuerdo a informe turístico emitido por el Registro Nacional de Turismo, el proyecto de hospedaje público presentado por la empresa **METROPOLITAN HOTELS, S.A.**, estará ubicado en la calle Eusebio A. Morales, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá. Dicho informe establece que el proyecto será construido sobre la Finca No. **102388**, inscrita al Rollo 4921, Documento 3, de la **Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá**. Esta área se encuentra fuera de Zona Turística.

Que el proyecto a incentivarse consiste en ofrecer el servicio de hospedaje público a través de la edificación, operación y administración de un hotel de 171 unidades habitacionales y contará con los servicios complementarios siguientes: estacionamiento, rampa para personas con discapacidad, recepción, bar lobby, restaurante / comedor, sala de espera, salones de reuniones servicios sanitarios entretenimiento, lavandería y demás áreas operativas del hotel.

Que según consta en el expediente, el Estudio de Impacto Ambiental categoría I del proyecto **Hotel Metropolitan**, fue aprobado por la Autoridad Nacional del Ambiente mediante Resolución DIEORA IA-574-2008, con fecha de 26 de agosto de 2008. Este proyecto esta ubicado en el Cangrejo, corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

Que los informes técnicos, turísticos, económicos y legales han arrojado resultados positivos, respecto al proyecto de hospedaje público turístico, que llevará a cabo la empresa **METROPOLITAN HOTELS, S.A.**



Que el Administrador General Encargado, una vez analizados los documentos e informes relativos a la solicitud de la empresa **METROPOLITAN HOTELS, S.A.**, en base a la facultad que le confiere el numeral 8 del artículo 9 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, y el Resuelto No. 347 de 11 de diciembre de 2008,

RESUELVE:

PRIMERO: Inscribir en el Registro Nacional de Turismo a la empresa **METROPOLITAN HOTELS, S.A.**, inscrita a Ficha **611943**, Documento **1326933**, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público Registro Público, cuyo representante legal es **Carlos M. Meana M.**, para que la misma pueda acogerse a los beneficios fiscales establecidos en el artículo 1 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de hotel, denominado **Hotel Metropolitan**.

SEGUNDO; SEÑALAR que la empresa gozará de los incentivos fiscales establecidos en el artículo 1 de la Ley No.58 de 28 de diciembre de 2006, desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a saber:

1. Exoneración total, por el término de veinte años, del impuesto de importación y de toda contribución, gravamen o derechos de cualquier denominación o clase, excepto el Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios, que recaigan sobre la introducción de materiales, enseres, muebles, equipos, naves y vehículos automotores con una capacidad mínima de ocho pasajeros, siempre que sean declarados indispensables para el normal desarrollo de la actividad turística por el Instituto Panameño de Turismo. Los materiales y equipos que sean exonerados deben utilizarse de manera exclusiva en la construcción y el equipamiento de los establecimientos de alojamiento público.
2. Exoneración del impuesto de inmueble, por el término de veinte años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Turismo. Esta exoneración cubrirá los bienes inmuebles propiedad de la empresa, lo que incluye el terreno y las mejoras, que sean objeto de equipamiento, rehabilitación y/o remodelación realizados con una inversión mínima de tres millones de balboas (B/.3,000.000.00) en el área metropolitana y de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) en el interior de la República, siempre que en la actualidad no se encuentren exonerados y que sean utilizados íntegramente y exclusivamente en las actividades turísticas señaladas en el presente artículo. *Para efectos de la presente Resolución será objeto del incentivo fiscal la siguiente finca: No. 102388, inscrita al Rollo 4921, Documento 3, de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá.*
3. Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital.
4. Exoneración del pago del impuesto de muellaje y de cualquier tasa de aterrizaje en muelles, aeropuertos o helipuertos, propiedad de la empresa construidos o rehabilitados por ella. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado.
5. Exoneración del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores de instituciones bancarias o financieras en operaciones destinadas a inversiones en establecimientos de alojamiento público turístico.
6. Se permitirá una tasa del diez por ciento (10 %) por año, excluyendo el valor del terreno, para los fines del cómputo de depreciación sobre los bienes inmuebles.
7. No serán considerados como préstamos comerciales ni préstamos personales los préstamos otorgados; por tanto, no serán objeto de la retención establecida en la Ley No. 4 de 1994 y sus modificaciones, siempre que los prestatarios de dichas facilidades se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Turismo del Instituto Panameño de Turismo.

Parágrafo: Se beneficiarán de los incentivos de esta Ley, las inversiones en las siguientes actividades: canchas de golf y de tenis, baños saunas, gimnasios, discotecas, restaurantes, centros de convenciones y marinas, siempre que estén integradas a la inversión hotelera. En ningún caso podrá ser objeto de los beneficios de esta Ley, cualquier otro tipo de inversión turística que no se encuentre taxativamente contemplado en las actividades establecidas en este artículo.

TERCERO: SOLICITAR a la empresa **METROPOLITAN HOTELS, S.A.**, que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante la Autoridad de Turismo de Panamá / Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión total, o sea, por la suma de **Doscientos Once Mil Doscientos Balboas con 03/100**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley No. 58 de 2006, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

CUARTO: INFORMAR a la empresa, que la **aprobación de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo no constituye permiso alguno para iniciar o ejecutar su proyecto sin el cumplimiento previo de todos los requisitos exigidos por la legislación vigente, como lo es la Ley 42 de 1999, sobre equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad.**

QUINTO: INFORMAR a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con el lo establecido en el artículo 5 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006.



SEXTO: Ordenar al Registro Nacional de Turismo, que oficie copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Autoridad Nacional de Aduanas, Ministerio de Comercio e Industrias y Contraloría General de la República.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008 y el Resuelto No. 347 de 11 de diciembre de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARL-FREDRIK NORDSTRÖM

Administrador General, Encargado

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO PÚBLICO

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

RESOLUCIÓN N° 002

(de 2 de febrero de 2009)

"QUE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA OCUPAR LOS CARGOS DE DIRECTOR GENERAL, SUBDIRECTOR DE MEDICINA FORENSE Y SUBDIRECTOR DE CRIMINALÍSTICA DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES"

LA JUNTA DIRECTIVA

DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES,

en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley N°. 69 de 27 de diciembre de 2007 "Que crea la Dirección de Investigación Judicial en la Policía Nacional, adscribe los Servicios de Criminalística al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y dicta otras disposiciones" reformó algunos artículos de la Ley N°. 50 de 13 de diciembre de 2006, "Que reorganiza el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses",
2. Que la Ley N°. 69 de 27 de diciembre de 2008, artículo 30, establece como función de la Junta Directiva: elegir, mediante concurso de méritos, y remover, con base en las causales establecidas en esta Ley, al Director y a los Subdirectores del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
3. Que la Resolución N° 2 de 5 de septiembre de 2007, "Que adopta el Reglamento del Cuerpo Orgánico de Médicos Forenses de Panamá y demás funcionarios del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses", en su artículo 20, numeral 13, dispone como función de la Junta Directiva: aprobar las normas del concurso de los cargos de Director General y Subdirector General del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y convocar el concurso, de acuerdo a lo establecido en la Ley y el reglamento correspondiente.
4. Que es necesario adoptar el reglamento del concurso de méritos para ocupar los cargos de Director General, Subdirector de Medicina Forense y Subdirector de Criminalística del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que garantice la transparencia, objetividad y la independencia institucional.
5. Que para tales efectos, la Junta Directiva en sesión extraordinaria de 30 de enero de 2009, decidió aprobar el reglamento del concurso de méritos para ocupar los cargos de Director General, Subdirector de Medicina Forense y Subdirector de Criminalística del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: ADOPTAR el Reglamento para el Concurso de Méritos para ocupar los cargos de Director General, Subdirector de Medicina Forense y Subdirector de Criminalística del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, así:

Artículo 1. El Director General, el Subdirector de Medicina Forense y el Subdirector de Criminalística del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, serán elegidos y nombrados mediante concurso de méritos, por la Junta Directiva, para un período de cinco (5) años.

Artículo 2. Para ser Director General del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses se requiere:



1. Ser de nacionalidad panameña, debidamente comprobada por certificación de la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral.
2. Poseer:
 - a) Título universitario en Criminalística;
 - b) Título universitario en Ciencias Forenses a nivel de maestría o doctorado; o,
 - c) Título de médico con especialidad en Medicina Legal, Patología Forense o Psiquiatría Forense.

Todos los títulos deben ser reconocidos por la Universidad de Panamá y/o debidamente comprobados con los respectivos diplomas y el Certificado de Idoneidad de Médico, expedido por el Consejo Técnico de Salud, del Ministerio de Salud y/o reconocidos por el ente rector de cada profesión.

3. Haber laborado en tareas de Criminalística o de Medicina Legal y Ciencias Forenses por cinco (5) años anteriores al nombramiento, o acreditar ejercicio profesional en cualquiera de las especialidades mencionadas en una institución pública por un periodo mínimo de cinco (5) años.

Lo anterior se comprobará mediante certificaciones que ha laborado por cinco (5) años anteriores al nombramiento, expedidas por las oficinas respectivas o certificado que ha ejercido profesionalmente en cualquiera de las especialidades de Medicina Legal, Patología Forense o Psiquiatría Forense en una institución pública por un período mínimo de cinco (5) años.

4. Haber cumplido treinta (30) años de edad, lo cual se comprobará por certificación de la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral.
5. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, lo cual se presume, mientras no se pruebe lo contrario.
6. No haber sido condenado por delito doloso mediante sentencia ejecutoriada proferida por un tribunal de justicia.
7. Presentar memorial en el cual manifiesta su aspiración para ocupar el cargo; así como los documentos establecidos; los originales para el respectivo cotejo y dos (2) copias; una para que repose en los archivos de la Secretaría General del Instituto y otra, para los archivos de la Junta Directiva.

Artículo 3. Para ser Subdirector de Medicina Forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña, debidamente comprobada por certificación de la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral.
2. Poseer título de médico idóneo con especialidad en Medicina Legal o Patología Forense o Psiquiatría Forense, reconocida por la Universidad de Panamá, lo cual se comprobará con los respectivos diplomas y el Certificado de Idoneidad de Médico, expedido por el Consejo Técnico de Salud, del Ministerio de Salud.
3. Haber laborado en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses por cinco (5) años anteriores al nombramiento, o acreditar ejercicio profesional en cualquiera de las especialidades mencionadas en una institución pública, por un periodo mínimo de cinco (5) años.

Lo anterior se comprobará mediante certificaciones que ha laborado por cinco (5) años anteriores al nombramiento, expedidas por las oficinas respectivas o certificado de que ha ejercido profesionalmente en cualquiera de las especialidades de Medicina Legal, Patología Forense o Psiquiatría Forense en una institución pública por un período mínimo de cinco (5) años.

4. Haber cumplido treinta (30) años de edad, lo cual se comprobará por certificación de la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral.
5. Estar en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, lo cual se presume, mientras no se pruebe lo contrario.
6. No haber sido condenado por delito doloso mediante sentencia ejecutoriada proferida por un tribunal de justicia.
7. Presentar memorial en el cual manifiesta su aspiración para ocupar el cargo; así como los documentos establecidos; los originales para el respectivo cotejo y dos (2) copias; una para que repose en los archivos de la Secretaría General del Instituto y otra, para los archivos de la Junta Directiva.

Artículo 4. Para ser Subdirector de Criminalística del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña, debidamente comprobada por certificación de la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral.
2. Poseer título universitario en Criminalística o ciencias afines, reconocido por la Universidad de Panamá, debidamente comprobado con el respectivo diploma.
3. Haber laborado en tareas criminalísticas por cinco (5) años anteriores al nombramiento, o acreditar ejercicio profesional en cualquiera de las especialidades mencionadas en una institución pública, por un periodo mínimo de cinco (5) años.

Lo anterior será debidamente comprobado mediante certificaciones de que ha laborado por cinco (5) años anteriores al nombramiento, expedidas por las oficinas respectivas.



Directiva.

4. Un (1) representante del Colegio Médico de Panamá, que no sea miembro de la Junta Directiva.
5. Un (1) representante del Colegio Nacional de Abogados, que no sea miembro de la Junta Directiva.

Cada uno de estos miembros será designado por el ente al que representa.

Artículo 11. La evaluación de cada concursante se hará sobre la base de instrumentos de valoración del nivel de preparación académica, educación continuada, publicaciones y trabajos, experiencia docente, experiencia administrativa y ejecutorias personales. Estos instrumentos de selección se regirán por normas y procedimientos claros, precisos y objetivos que garanticen la transparencia del sistema.

Artículo 12. El Tribunal Calificador emitirá un resultado según los parámetros de evaluación establecidos en los siguientes cuadros:

1. Preparación académica y profesional.

1. Doctorado académico en Medicina Legal, Patología Forense, Psiquiatría Forense, Criminalística o Ciencias Forenses, reconocido por la Universidad de Panamá, de duración igual o mayor a tres (3) años de estudio. Igual ponderación se le otorgará a las subespecialidades médicas reconocidas por el Consejo Técnico de Salud del Ministerio de Salud.	Sesenta (60) puntos por doctorado.
2. Maestría en Medicina Legal, Patología Forense, Psiquiatría Forense, Criminalística o Ciencias Forenses, reconocida por la Universidad de Panamá, de duración igual o mayor a dos (2) años de estudio. Igual ponderación se le otorgará a las especialidades médicas reconocidas por el Consejo Técnico de Salud del Ministerio de Salud.	Cuarenta (40) puntos por maestría.
3. Postgrado en Medicina Legal, Patología Forense, Psiquiatría Forense, Criminalística o Ciencias Forenses, reconocido por la Universidad de Panamá, de duración mínimo de un (1) año de estudio.	Veinte (20) puntos por postgrado.
4. Estudios con grado de licenciatura. En el caso de los médicos, su título universitario básico, se valorará igual que una licenciatura.	Treinta (30) puntos por licenciatura.

Cuando se trate de estudios en un mismo campo del conocimiento, se reconocerá únicamente el título de mayor nivel académico.

2. Educación Continuada, de los últimos cinco (5) años anteriores a la publicación de la convocatoria al concurso.



4. Haber cumplido treinta (30) años de edad, debidamente comprobado por certificación de la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral.
5. Estar en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, lo cual se presume, mientras no se pruebe lo contrario.
6. No haber sido condenado por delito doloso mediante sentencia ejecutoriada proferida por un tribunal de justicia.
7. Presentar memorial en el cual manifiesta su aspiración para ocupar el cargo; así como los documentos establecidos; los originales para el respectivo cotejo y dos (2) copias; una para que repose en los archivos de la Secretaría General del Instituto y la otra, para los archivos de la Junta Directiva.

Artículo 5. La Junta Directiva convocará al concurso de méritos para ocupar los cargos de Director General, Subdirector de Medicina Forense y Subdirector de Criminalística del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, cuando sea necesario, en un plazo no mayor de treinta (30) días, a partir de que se produzca la vacante.

Si más de una posición va a concurso simultáneamente, sólo se podrá optar por una (1) de ellas.

Artículo 6. Las causas para convocar al concurso de méritos para ocupar los cargos de Director General, Subdirector de Medicina Forense y Subdirector de Criminalística del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses son las siguientes:

1. Por renuncia debidamente aceptada por la mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva.
2. Por muerte del Director General, del Subdirector de Medicina Forense o del Subdirector de Criminalística.
3. Por sentencia condenatoria ejecutoriada, proferida por la Corte Suprema de Justicia.
4. Por remoción, según lo establecido en la Ley.
5. Por finalización del período para los cargos al que fueron elegidos.

Artículo 7. La convocatoria se publicará para conocimiento público, en un lugar visible del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses; en las oficinas centrales del Ministerio Público y en dos (2) diarios de circulación nacional por tres (3) días consecutivos. Se dejará claramente especificada la posición o posiciones abierta (s) a concurso; los requisitos de ley para cada cargo; documentos requeridos; el lugar donde deben entregarse y el día y la hora en que inicia y vence el término para la entrega de éstos, que debe ser de diez (10) días hábiles después de la fecha de la última publicación de la convocatoria en los diarios.

Artículo 8. La Secretaría General del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, recibirá toda la documentación requerida de los aspirantes a cada cargo, antes de la fecha y hora señaladas como cierre para presentarlas. No se recibirá ningún documento fuera del período establecido.

A las copias se les colocará sello de recibido, luego de ser cotejadas con los originales que serán devueltos al concursante, quien los deberá tener a disposición de la Junta Directiva y del Tribunal Calificador, hasta que culmine el respectivo concurso.

Artículo 9. Para el concurso de méritos, la Junta Directiva posesionará al Tribunal Calificador, en un período máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir del primer día en que se publica la convocatoria.

Este Tribunal Calificador revisará los créditos de los concursantes y realizará una selección preliminar de aquellos que reúnan los requisitos legales para concursar, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir del día que el Tribunal Calificador inició las sesiones.

El Tribunal Calificador evaluará y calificará a los concursantes, de acuerdo a los parámetros de evaluación contenidos en el artículo 12, en un término no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la selección preliminar de los concursantes que cumplen con los requisitos legales.

El Tribunal Calificador tendrá potestad para rechazar a un concursante, si al revisar la documentación, verifica que no ha llenado los requisitos exigidos en la ley.

Está prohibido a los miembros del Tribunal Calificador revelar información fuera del concurso, de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones.

Una vez seleccionados los concursantes que cumplan con los requisitos mínimos establecidos en el presente reglamento, el Tribunal Calificador emitirá un informe contentivo del listado de los nombres de las personas que han sido seleccionados preliminarmente y lo remitirá a la Junta Directiva, para su conocimiento.

Las decisiones del Tribunal Calificador se tomarán por mayoría simple.

Artículo 10. El Tribunal Calificador estará integrado por:

1. Un (1) representante de la Procuraduría General de la Nación, que no sea miembro de la Junta Directiva.
2. Un (1) representante de la Presidencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, que no sea miembro de la Junta Directiva.
3. Un (1) representante de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá, que no sea miembro de la Junta



1. Perfeccionamiento profesional (mínimo de cuarenta (40) horas).	Dos (2) puntos.
2. Perfeccionamiento profesional (Hasta de ochenta (80) horas).	Cuatro (4) puntos.
3. Perfeccionamiento profesional (1mes, mínimo 120 horas).	Seis (5) puntos.
4. Perfeccionamiento profesional (tres (3) meses, mínimo ciento sesenta (160) horas).	Ocho (8) puntos.
5. Perfeccionamiento profesional (seis (6) meses, mínimo de doscientas (200) horas).	Diez (10) puntos.
6. Perfeccionamiento profesional (nueve (9) meses, mínimo doscientos cuarenta (240) horas).	Doce (12) puntos.
7. Perfeccionamiento profesional (doce (12) meses, mínimo doscientos ochenta (280) horas).	Catorce (14) puntos.
8. Asistencia dentro del territorio nacional, como participante a congresos, talleres, seminarios, jornadas, cursos o cursillos de Medicina Legal, Patología Forense, Siquiatría Forense, Criminalística o Ciencias Forenses.	Cero. cinco (0.5) puntos por cada uno hasta un máximo de cinco (5) puntos.

9. Asistencia dentro del territorio nacional, como participante a congresos, talleres, seminarios, jornadas, cursos o cursillos de Medicina, Ciencias Naturales, Ciencias de la Administración o Derecho y Ciencias Políticas.	Cero. cinco (0.5) puntos por cada uno hasta un máximo de dos (2) puntos.
10. Asistencia a nivel internacional, como participante a congresos, talleres, seminarios, jornadas, cursos o cursillos de Medicina Legal, Patología Forense o Siquiatría Forenses, Criminalística o Ciencias Forenses.	Un (1) punto por cada uno hasta un máximo de cinco (5) puntos.

3. Publicaciones

1. Autor de Libro de la especialidad de Medicina Legal, Patología Forense, Psiquiatría Forense, Criminalística o Ciencias Forenses.	Hasta cinco (5) puntos por cada libro, siempre que cumpla con la normativa sobre esta materia, regulada por la Universidad de Panamá.
2. Coautor de libro de la especialidad de Medicina Legal, Patología Forense, Psiquiatría Forense, Criminalística o Ciencias Forenses.	Hasta dos. cinco (2.5) puntos por cada coautoría, siempre que cumpla con la normativa sobre esta materia, regulada por la Universidad de Panamá.
3. Autor de artículos o capítulos de la especialidad de Medicina Legal, Patología Forense, Psiquiatría Forense, Criminalística o Ciencias Forenses publicados en libros, revistas, diarios, revistas electrónicas científicas, memorias, compendios.	Hasta un (1) punto por cada capítulo o artículo, siempre que cumpla con la normativa sobre esta materia, regulada por la Universidad de Panamá.

4. Experiencia docente universitaria.



1. Profesor Regular Universitario de Medicina Legal, Criminalística o Ciencias Forenses.	Dos (2) puntos por año.
2. Profesor Asistente Universitario de Medicina Legal, Criminalística o Ciencias Forenses.	Un.cinco (1.5) puntos por año.
3. Profesor Especial Universitario en Medicina Legal, Criminalística o Ciencias Forenses.	Un (1) punto por período académico.
4. Profesor Universitario en centros universitarios extranjeros	Cero.setenta y cinco (0.75), puntos por cada centro universitario.

5. Experiencia administrativa

1. Haber ejercido el cargo de Director General, Gerente General o cargo de mayor jerarquía a nivel nacional, de una institución pública o privada. El Tribunal Calificador evaluará en cada caso de acuerdo con la ejecutoria presentada.	Hasta cinco (5) puntos.
2. Haber ejercido el cargo de Jefe Administrativo o Jefe de Departamento de una institución	Hasta dos (2) puntos.



pública o privada.	
6. Ejecutorias personales	
1. Participación dentro del territorio nacional, como expositor en congresos, talleres, seminarios, jornadas, cursos o cursillos de Medicina Legal, Patología Forense, Psiquiatría Forense, Criminalística o Ciencias Forenses dentro de los últimos cinco (5) años anteriores a la publicación de la convocatoria al concurso	Un (1) punto por cada participación como expositor. Hasta un máximo de cinco (5) puntos.
2. Participación a nivel internacional, como expositor, en congresos, talleres, seminarios, jornadas, cursos o cursillos de Medicina Legal, Patología Forense, Psiquiatría Forense, Criminalística o Ciencias Forenses dentro de los últimos cinco (5) años anteriores a la convocatoria al concurso.	Dos (2) puntos por cada participación como expositor. Hasta un máximo de 10 puntos.
3. Miembro activo de las sociedades, asociaciones, colegios científicos o profesionales, nacionales o internacionales legalmente reconocidos, relacionados con su respectivo gremio. El Tribunal Calificador evaluará en cada caso de acuerdo con la ejecutoria presentada.	Un (1) punto por cada membresía.
4. Haber ejercido las funciones de médico forense, patólogo forense, psiquiatra forense, criminalista o en áreas dentro de las ciencias forenses por un periodo mínimo de cinco (5) años consecutivos, en instituciones públicas.	Un (1) punto por cada año, hasta un máximo de diez (10) puntos.
5. Haber ejercido las funciones de médico forense, patólogo forense, psiquiatra forense, criminalista o en áreas dentro de las ciencias forenses por un periodo mínimo de cinco (5) años consecutivos, en el área privada.	Un (1) punto por cada año, por seis (6) peritajes anuales, presentados ante autoridad competente.
6. Miembro del comité organizador de congresos, talleres, jornadas, cursos y seminarios, internacionales o nacionales de Medicina Legal, Patología Forense, Psiquiatría Forense, Criminalística o Ciencias Forenses, de los últimos cinco (5) años anteriores a la convocatoria al concurso.	Cero cinco (0.5) punto por cada participación en comités organizadores hasta un máximo de 2.5 puntos.

Artículo 13. Si el aspirante ha realizado estudios en el extranjero, deberá presentar los documentos debidamente autenticados con sus respectivas reválidas, en los casos en que sea necesario y si estuvieren en alguna lengua extranjera, deberán presentarse traducidos al idioma español por un traductor oficial.

Artículo 14. Los resultados de la evaluación y demás documentos relativos al concurso serán conservados y manejados en forma confidencial y únicamente tendrán acceso a los mismos, el interesado y el personal competente y responsable de su custodia.

Artículo 15. El Tribunal Calificador entregará a la Junta Directiva, el cuadro contentivo con los resultados de los aspirantes considerados según lo escrito en el Artículo 9, un informe individualizado de cada uno de los concursantes, sin develar los puntajes de cada uno, los cuales serán hecho públicos al concluir las entrevistas, así como los expedientes de los seleccionados.



Además, se indicará quienes no clasificaron en la categoría de seleccionables, para su respectiva verificación.

Todo lo anterior será remitido a la Junta Directiva, junto con la documentación que los candidatos adjuntaron.

Artículo 16. La Junta Directiva analizará el cuadro y los documentos remitidos por el Tribunal Calificador, de los aspirantes seleccionables al puesto en concurso, para la confirmación o rechazo de los mismos.

De inmediato procederá a confeccionar un edicto contentivo del listado de los nombres de las personas elegibles para el cargo en concurso, que se colocará en un lugar visible del Instituto y en las oficinas centrales del Ministerio Público, por un término de tres (3) días hábiles, en el que deberá constar fecha de fijación y desfijación.

Artículo 17. Las personas no seleccionadas que se consideren afectadas por la precitada comunicación, podrán interponer Recurso de Reconsideración en el término de dos (2) días hábiles después de desfijado el edicto anterior. El Tribunal Calificador deberá resolver el Recurso de Reconsideración dentro de los siguientes tres (3) días hábiles.

Artículo 18. Superada la fase anterior, la Junta Directiva procederá a la entrevista de los elegibles, por un período no mayor de diez (10) días hábiles, la cual tendrá un valor máximo de veinticinco por ciento (25%).

Concluido lo anterior, la Junta Directiva seleccionará al candidato mejor calificado para el cargo y la decisión se notificará por edicto, el que se fijará por un término de tres (3) días, en un lugar visible del Instituto y en las oficinas centrales del Ministerio Público.

Las personas que se consideren afectadas, podrán interponer su Recurso de Reconsideración en el término de dos (2) días hábiles, después de desfijado el edicto anterior.

La Junta Directiva deberá resolver el Recurso de Reconsideración dentro de tres (3) días hábiles.

Artículo 19. Un concurso se podrá declarar desierto, por la Junta Directiva, por recomendación, del Tribunal Calificador en los siguientes casos:

1. Si no se presenta algún concursante a la citación.
2. Si ningún concursante cumple con los requisitos de ley.
3. Si todos los participantes se retiran del concurso.

Artículo 20. En caso de declararse desierto el concurso, la Junta Directiva designará a un Director General, Subdirector de Medicina Forense y/o Subdirector de Criminalística a.i. y procederá a efectuar una nueva convocatoria en un plazo no mayor de un (1) mes.

Artículo 21. Todo funcionario del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, deberá residir en la jurisdicción donde desempeña sus funciones principales, sin perjuicio de las funciones que como itinerante se le asigne.

Artículo 22. Toda persona que se le adjudique un concurso y no lo acepte, no podrá participar en otros concursos en un término de un (1) año.

Artículo 23. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación en Gaceta Oficial del presente reglamento, la Junta Directiva procederá a convocar el primer concurso para los cargos de Director General, Subdirector de Medicina Forense y Subdirector de Criminalística del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de acuerdo a las reglas aquí establecidas.

Artículo 24. Este reglamento sólo podrá ser modificado por la Junta Directiva.

Cualquier reforma o modificación sólo surtirá efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Artículo 25. Este reglamento entra a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobada en sesión extraordinaria de la Junta Directiva del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, efectuada el día 30 de febrero de 2009.

Ana Matilde Gómez Ruiloba.

Presidenta de la Junta Directiva.

Gabriel Vega Yuil



Secretario de la Junta Directiva, ad-hoc.

ACUERDO N°.75

(De 18 de noviembre de 2008)

Por el cual se dictan disposiciones relativas a la venta, uso, arrendamiento y adjudicación de lotes y tierras municipales, y se deroga el Acuerdo N°.6 de 30 de enero de 1995 y todos los Acuerdos que lo modifican, adicionan o reforman y todas las disposiciones que le sean contrarias.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 246 de la Constitución Política, la Ley 106 de 1973, y la Ley 55 de 1973, constituyen fuentes de ingreso municipal, los derechos sobre el producto de sus áreas o ejidos, lo mismo que de sus bienes propios;

Que la Ley 106 de 1973 faculta a los Municipios para reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de lotes y tierras municipales;

Que es necesario simplificar los procedimientos administrativos y publicitar los servicios, en el marco de la política municipal de transparencia, integridad y combate a la corrupción;

Que corresponde a los Concejos regular la vida jurídica de los municipios, según lo determina La ley de Régimen Municipal;

ACUERDA:

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. Las tierras municipales podrán ser adquiridas por personas naturales o jurídicas a título oneroso o gratuito, a través de:

- a) Venta
- b) Arrendamientos y sus modalidades
- c) Uso

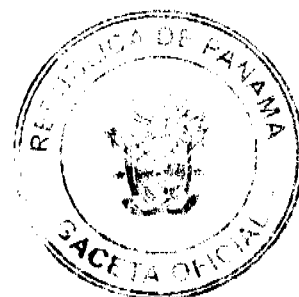
ARTÍCULO 2. Se entiende por venta de tierras municipales, la entrega que hace el Municipio de los terrenos de su propiedad, a un particular a título oneroso o gratuito, entendiéndose lo siguiente:

1. Adjudicación a Título Oneroso. Es aquella que se hace a un particular, en la que adquiere pleno derecho de la propiedad sobre el terreno municipal, pagando el valor que se fije para el área en base a la categoría que señala el Régimen Impositivo y el cumplimiento de las formalidades legales que establece este Acuerdo.

Pueden adquirir a título oneroso, lotes dentro de las fincas municipales, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en los siguientes casos:

- a) Los ocupantes de solares que tengan edificaciones sobre ellos.
- b) Los que tengan derechos posesorios y estén cumpliendo una función social.

2. Adjudicación a Título Gratuito. Es cuando el municipio concede plena propiedad sobre un área de terreno, sin que medie pago o erogación monetaria. En este caso, los terrenos no pueden ser enajenados, ni dados en uso o usufructos a terceros.



Pueden adquirir tierras municipales a título gratuito, las siguientes instituciones o personas:

- a) Instituciones u organizaciones del Estado, que las requieran para actividades en beneficio comunitario o para prestar servicio social.
- b) Organizaciones comunitarias y no gubernamentales que trabajan en beneficio de la comunidad, con una trayectoria reconocida y cuyos programas se enmarquen en las necesidades y en los planes de desarrollo municipal.
- c) Aquellas que determine el Concejo por razones humanitarias o de calamidad pública, debidamente sustentadas.

ARTÍCULO 3. Se entiende por Arrendamiento de tierras municipales, el acto mediante el cual el municipio (arrendador) cede el derecho a un tercero (arrendatario) para utilizar las áreas arrendadas, y este se obliga a pagar un canon de arrendamiento y cumplir los requisitos establecidos en la legislación municipal.

ARTÍCULO 4. Se entiende por derecho de uso de tierras municipales, el acto mediante el cual el Municipio concede a un particular su derecho a percibir todos los frutos naturales y civiles sobre las tierras adjudicadas por un tiempo determinado, en las condiciones y mediante el cumplimiento de las formalidades establecidas en el presente Acuerdo Municipal, y en base a las disposiciones del Código Civil.

ARTÍCULO 5. Ninguna persona natural o jurídica podrá ser propietaria o arrendataria de más de un lote municipal, directa ni indirectamente, por sí mismo o por intermedio de parientes o terceras personas. El Municipio se reserva el derecho de hacer las inspecciones de la tenencia de lotes, a fin de verificar lo establecido en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 6. El uso, arrendamiento y titulación de tierras municipales debe cumplir con las disposiciones contenidas en el Acuerdo Municipal que aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Distrito. Las tierras comprendidas dentro de este plan, de uso municipal, no podrán ser vendidas, sólo podrán concederse en arrendamiento, uso o concesión, previo cumplimiento de las disposiciones legales.

ARTÍCULO 7. Las mejoras construidas o edificaciones inconclusas que se encuentren en tierras municipales, solamente podrán ser objeto de ventas al nuevo solicitante, quién hará los pagos respectivos al antiguo dueño, de acuerdo con el avalúo de peritos y solo en caso en que el propietario de las mejoras hubiera perdido el derecho por incumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo.

Para la adjudicación de tierras municipales se aplican los principios de transparencia, economía y responsabilidad contractual de la Ley 22 de junio de 2006, sobre Contratación Pública.

DE LAS TIERRAS MUNICIPALES Y SUS REGISTROS

ARTÍCULO 8. Le corresponde al Departamento de Ingeniería, mantener al día un censo y registro de la situación de los lotes o solares municipales, con su respectiva numeración, el cual se conocerá como catastro municipal y en la que mantendrá la siguiente información:

- a) Ubicación del lote o solar, Corregimiento, número de finca, registro, tomo y folio.
- b) Identificación del titular del derecho si lo hubiere.
- c) Si se trata de un arrendamiento o propiedad.
- d) Número y fecha del acuerdo, resolución municipal o contrato.
- e) Registro o metraje del lote o solar y categoría.
- f) Precio por metro cuadrado.
- g) Tasa de gravamen correspondiente.
- h) Restricciones de uso, medidas cautelares, demandas u otros.
- i) Cualquier otra información que sirva para identificar el terreno.

ARTÍCULO 9. Es responsabilidad del Concejo, verificar en el catastro municipal previamente a la aprobación de adjudicación de terrenos municipales, que los mismos no se hayan vendido, arrendado, cedido u ocupado por el Municipio. La anulación sólo procederá de conformidad con los procedimientos contemplados en la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ARTÍCULO 10. La Alcaldía llevará un registro de solicitudes, mediante libro, tarjetas, o datos electrónicos, u otros, el cuál tendrá una numeración, que se le asignará a cada solicitud, según el orden de presentación. En este registro, se dejará constancia de la fecha de entrada de la solicitud, nombre del solicitante, los procedimientos que se surtan y si la misma fue otorgada o no.



DE LAS EXONERACIONES

ARTÍCULO 11. El Concejo podrá otorgar exoneraciones en caso de venta de lotes o solares, o adjudicaciones a título gratuito, en los siguientes casos:

- a) Para la construcción de obras de interés social.
- b) Para personas de comprobada pobreza, previa presentación de documentos que certifiquen dicho status (nota de bajos recursos económicos de la Corregiduría correspondiente).
- c) Para personas afectadas por desastres naturales.
- d) Para personas o entidades que trabajan para beneficio de la comunidad.
- e) Cualesquiera otra que el Concejo lo estimare necesario, atendidas las circunstancias del caso

Cuando se trate de tierras que se hayan adjudicado a título gratuito y dejen de ser utilizadas por quién se le adjudicó, revertirán al Municipio, incluyendo las mejoras; mediante resolución que será notificada a sus beneficiarios.

DE LAS CATEGORÍAS DE TERRENOS MUNICIPALES Y SUS VALORES

ARTÍCULO 12. Para los efectos de ventas o arrendamientos de lotes y tierras municipales, las mismas se clasifican en siete categorías, con sus respectivos valores:

A. EN LAS ÁREAS Y EJIDOS QUE COMPRENDEN A LOS CORREGIMIENTOS DE AGUADULCE, BARRIOS UNIDOS Y POCRÍ.

1. **CATEGORÍA COMERCIAL:** Aquellas comprendidas en el corregimiento cabecera, que cuente con todos los servicios básicos, que estén dentro de la zona comercial urbana.
2. **CATEGORÍA INDUSTRIAL:** Se refieren a lotes o solares destinados para instalaciones de fábricas que generen fuentes de trabajo, cuyos precios se fijarán tomando en cuenta el valor catastral y lo que dispongan las leyes y Acuerdos Municipales.
3. **PRIMERA CATEGORÍA:** Corresponden a esta categoría, todos los lotes con linderos a la Carretera Interamericana; la Avenida Rodolfo Chiari, desde la Plaza 19 de octubre, en Aguadulce, hasta la intersección con la Avenida de El Puerto, en Pocrí; la Avenida Alejandro Tapia Escobar, desde la intersección con Calle Eduardo Pedreschi, hasta la intersección con la Carretera Interamericana; La Avenida Rafael Estévez (antes Cincuentenario), hasta la Plaza El Carmen en Pocrí; todas las calles alrededor de la Plaza 19 de octubre en Aguadulce y de la Plaza El Carmen en Pocrí; la Avenida Sebastián Sucre, desde la Plaza 19 de octubre, hasta la Avenida Alejandro Tapia Escobar. Además, el área dentro del triángulo que comprende la Avenida Sebastián Sucre, la Avenida Alejandro Tapia Escobar y la Avenida Rodolfo Chiari que no estén en la categoría comercial.
4. **SEGUNDA CATEGORÍA:** Todos los lotes que cuenten con servicios de alumbrado eléctrico, agua potable y alcantarillado, que no estén incluidas en las categorías anteriores. Además, en Pocrí: Barriada El Carmen, Barriada Las Mercedes, Calle Real y Calle La Concepción.
5. **TERCERA CATEGORÍA:** Todos los lotes que colinden con las calles que tengan servicio de alumbrado eléctrico y agua potable, que no esté incluidas en la segunda categoría.
6. **CUARTA CATEGORÍA:** Los lotes con linderos a las calles que cuenten con servicio de alumbrado o agua potable.
7. **QUINTA CATEGORÍA:** Los lotes con linderos a las calles que no cuentan ningún servicio público.

B. EN LAS AREAS Y EJIDOS QUE COMPRENDEN A LOS CORREGIMIENTOS DE EL ROBLE Y EL CRISTO

- 1) **PRIMERA CATEGORÍA:** Corresponden a esta categoría, todos los lotes colindantes a la Carretera Interamericana, a las calles alrededor de las Escuelas, Iglesias, Parques Públicos y calle central de cada comunidad. Además, en Jagüito: la Calle 18.
- 2) **SEGUNDA CATEGORÍA:** Todos los lotes colindantes a las calles o vías que cuenten con servicio de alumbrado eléctrico y agua potable, que no estén incluidos en la primera categoría.
- 3) **CUARTA CATEGORÍA:** Los lotes colindantes con las calles que no cuenten con ningún servicio público.



PARÁGRAFO: Aquellos lotes que no colinden con calles, se tomará en cuenta el servicio público que tengan las construcciones pertenecientes a su área.

ARTÍCULO 13. No son adjudicables las calles, avenidas ni plazas públicas, ni los lugares libres donde se provea agua a la comunidad, ni aquellos destinados a la servidumbre pública, ni los que por acuerdo especial hayan sido o sean en el futuro declarados inadjudicables por razones de convivencia pública, de conformidad con lo establecido por las leyes que regulan esta materia.

PRECIO DE VENTA Y ARRENDAMIENTO

ARTICULO 14. El precio de venta de los lotes será el siguiente:

A. EN LAS AREAS Y EJIDOS QUE COMPRENDEN A AGUADULCE, POCRÍ Y BARRIOS UNIDOS.

CATEGORÍA INDUSTRIAL

Con construcción B/.25.00 el metro cuadrado o fracción

Sin construcción B/.20.00 el metro cuadrado o fracción

CATEGORÍA COMERCIAL:

Con construcción B/.25.00 el metro cuadrado o fracción

Sin construcción B/.20.00 el metro cuadrado o fracción

PRIMERA CATEGORÍA:

Con construcción B/.2.25 el metro cuadrado o fracción

Con cercas o cultivos B/.3.25 el metro cuadrado o fracción

SEGUNDA CATEGORÍA

Con construcción B/.1.25 el metro cuadrado o fracción

Con cercas o cultivos B/.2.25 el metro cuadrado o fracción

TERCERA CATEGORÍA

Con construcción B/.1.00 el metro cuadrado o fracción

Con cercas o cultivos B/.1.25 el metro cuadrado o fracción

CUARTA CATEGORÍA

Con construcción B/.0.75 el metro cuadrado o fracción

Con cercas o cultivos B/.1.00 el metro cuadrado o fracción

QUINTA CATEGORÍA

Con construcción B/.0.65 el metro cuadrado o fracción

Con cercas o cultivos B/.0.75 el metro cuadrado o fracción

B) EN LAS AREAS Y EJIDOS QUE COMPRENDEN EL ROBLE, EL CRISTO

PRIMERA CATEGORÍA

Con construcción B/0.75 el metro cuadrado o fracción

Con cercas o cultivos B/1.00 el metro cuadrado o fracción

PARAGRAFO: Los lotes colindantes a la Carretera Interamericana:

Con construcción B/.1.25 el metro cuadrado o fracción



Con cercas o cultivos B/.2.00 el metro cuadrado o fracción

SEGUNDA CATERORÍA

Con construcción B/.0.65 el metro cuadrado o fracción

Con cercas o cultivos B/.0.75 el metro cuadrado o fracción

TERCERA CATEGORÍA

Con construcción B/.0.50 el metro cuadrado o fracción

Con cercas o cultivos B/.0.65 el metro cuadrado o fracción

CUARTA CATEGORÍA

Con construcción B/.0.25 el metro cuadrado o fracción

Con cercas o cultivos B/.0.50 el metro cuadrado o fracción

ARTÍCULO 15. El precio que corresponda al lote será **pagado** al contado o a plazos. Si el precio se paga al contado se dará un término de un (1) año para cancelar el importe del mismo, de lo contrario, se dejará sin efecto la resolución emitida. Si el pago se va a efectuar a plazos, éste será hasta de cinco (5) años, en cuotas mensuales o anuales. La morosidad en el pago de una cuota dará lugar a un recargo del cinco por ciento (5%) sobre la suma morosa. La cuota inicial mínima será del diez por ciento (10%) del valor total del lote.

ARTÍCULO 16. El pago anual del canon de arrendamiento de los lotes municipales será el siguiente:

A) EN LAS ÁREAS Y EJIDOS QUE COMPRENDEN A AGUADULCE, BARRIOS UNIDOS Y POCRI.

CATEGORÍA INDUSTRIAL: B/. 5.00 por año

CATEGORÍA COMERCIAL: B/. 5.00 por año

PRIMERA CATEGORÍA: B/.20.00 por año

SEGUNDA CATEGORÍA: B/.15.00 por año

TERCERA CATEGORÍA: B/.10.00 por año

CUARTA CATEGORÍA: B/. 7.00 por año

QUINTA CATEGORÍA: B/. 5.00 por año

B) EN LAS AREAS Y EJIDOS DE EL ROBLE Y EL CRISTO

PRIMERA CATEGORÍA: B/10.00 por año

PARÁGRAFO: Los que colindan con la Carretera Interamericana: B/.15.00 por año

SEGUNDA CATEGORÍA: B/. 8.00 por año

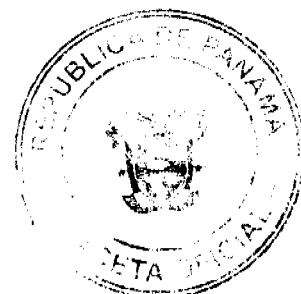
TERCERA CATEGORÍA: B/. 5.00 por año

CUARTA CATEGORÍA: B/. 3.00 por año

Para los efectos del cobro del impuesto de arrendamiento, se entenderá como lote o solar municipal, la extensión de tierra de hasta seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts²) en Aguadulce, Barrios Unidos y Pocrí y de hasta mil metros cuadrados (1,000.00 Mts²) en los Corregimientos de El Roble, y El Cristo. Cuando excedan fracciones, se cobrará proporcionalmente.

ARTÍCULO 17. La mora en el pago de una anualidad, dará lugar a un recargo del diez por ciento (10%) sobre la suma adeudada. Si la mora se extiende a dos (2) años consecutivos, el Municipio procederá a rescindir el contrato firmado, fijando un plazo prudencial máximo de seis (6) meses para la desocupación del lote.

ARTÍCULO 18. Cuando se trate de ventas, uso o arrendamientos de terrenos municipales para uso industrial, para desarrollar proyectos urbanísticos o agroindustriales, será necesario contar con los avalúos del Ministerio de Economía y Finanzas, de la Contraloría General de la República y del Municipio, en base a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas. Se tomará el precio más alto o el promedio de los tres avalúos, pero en ningún caso, el valor será menor al que establece el presente Acuerdo y el Régimen Impositivo.



**DE LOS REQUISITOS COMUNES Y LOS PROCEDIMIENTOS
PARA LA ADJUDICACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 19. Se autoriza al Alcalde para que en coordinación con Ingeniería Municipal, Tesorería Municipal y Asesoría Legal del Municipio, a solicitud de parte interesada, realicen los trámites para la adjudicación del derecho de uso, arrendamiento, venta de lotes y tierras municipales, de conformidad con las disposiciones del presente acuerdo municipal. Una vez recibida la solicitud, la alcaldía abrirá un expediente, en el cual se debe mantener toda la información debidamente foliada.

ARTÍCULO 20. Toda persona natural o jurídica que desea adquirir un lote de terreno municipal a título oneroso, deberá presentar una solicitud por escrito, ante el Alcalde/sa, con copia al/la Presidente/a del Concejo y la misma debe ser acompañada de lo siguiente:

- a) Solicitud escrita y firmada por el solicitante, en papel simple habilitado con timbres por cuatro balboas (B/4.00), indicando sus datos generales, área solicitada, superficie, linderos y nombres de los colindantes.
- b) Tres (3) copias de planos topográficos previamente aprobados y firmados por el/la Ingeniero/a Municipal y por el Departamento de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, el Departamento de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y firmado por un Agrimensor idóneo.
- c) Informe de medida practicado por el agrimensor habilitado con cuatro (4) timbres de B/1.00 cada uno.
- d) Copia del derecho posesorio o del contrato de arrendamiento o traspaso del lote.
- e) Certificado de paz y salvo municipal.
- f) Hoja con firmas de notificación de los colindantes.
- g) Certificación del Registro Público si se trata de personas jurídicas, donde conste el nombre del representante legal, domicilio de la empresa, vigencia de la misma.

ARTÍCULO 21. Cuando se trate de solicitudes de tierras a título gratuito, deberán cumplir con lo siguiente:

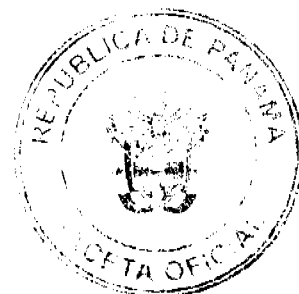
- a) Solicitud en papel simple del interesado, dirigida al Presidente del Concejo, con copia al Alcalde, en la que indiquen sus datos generales y del representante legal, si se trata de instituciones, los motivos y fines de uso del terreno y sus referencias sobre el trabajo comunitario o de interés social.
- b) Certificación del Registro Público, que no posee otras tierras.
- c) Informe de Trabajo Social de la Alcaldía o Institución del Estado, si se trata de fines humanitarios.

El procedimiento y requisitos para la adjudicación de que tratan los Artículos posteriores, se aplican tanto a las solicitudes a título oneroso como gratuito, exceptuando lo que se refiere a los pagos en los casos de adjudicaciones a título gratuito.

ARTÍCULO 22. Las personas interesadas en arrendamiento con derecho posesorio, deben remitir su solicitud por escrito al Alcalde del Distrito, el cual contendrá lo siguiente:

- a) Generales del solicitante.
- b) Descripción del terreno.
- c) Uso dado a la propiedad.
- d) Documentos que prueban el derecho de posesión.
- e) Paz y Salvo Municipal.
- f) Notificación de los colindantes.
- g) Certificación del Registro Público. Cuando se trata de personas jurídicas, debe hacerse constar el nombre del representante legal, domicilio, vigencia de la misma.

ARTÍCULO 23. También podrá otorgarse arrendamiento con derecho posesorio o derecho de uso, a las personas que están ocupando terrenos o los utilizan para fines residenciales, talleres, fábricas o fines agrícolas o los han ocupado por traspaso de ocupantes anteriores, cumpliendo los requisitos del artículo arriba señalado.



ARTÍCULO 24. Cuando se trate de arrendamientos de tierras sin derecho posesorio, el interesado deberá suscribir contratos con el Municipio, pagar un canon mensual y cumplir las formalidades establecidas en la Ley 22 de 2006, así como los procedimientos contenidos en los Decretos Ejecutivos de Contratación Pública y las disposiciones municipales.

ARTÍCULO 25. Ingeniería Municipal o Inspector Municipal, a petición del Alcalde, realizará la inspección del terreno y remitirá un informe técnico. El valor para estas inspecciones es regulado por el Régimen Impositivo y las veces que sea necesario realizar la inspección, se deberá pagar su valor ya establecido. La medida y adjudicación de lotes o solares debe respetar las servidumbres existentes conforme a la ley.

ARTÍCULO 26. El Alcalde, una vez que se determine que la solicitud ha cumplido con todos los requisitos, fijará edicto en los tableros de su despacho, en la Corregiduría respectiva por el término de quince (15) días y se publicará por parte del interesado/a en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un (1) día en La Gaceta Oficial, para que las personas que se sientan afectadas o con derecho sobre el terreno, puedan oponerse.

ARTÍCULO 27. En los casos en que no se presente oposición, el Alcalde emitirá una resolución de adjudicación y ordenará el pago del terreno en la Tesorería Municipal, conforme a los precios de venta establecidos por el Régimen Impositivo y los términos convenidos. En los casos de que el solicitante o adjudicatario esté tramitando esta compra a través de Institución Bancaria acreditada en el país, se tomará como válida Carta Promesa de Pago de la Institución Bancaria. De transcurrir un año sin que el o la solicitante pague el precio establecido, se dejará sin efecto dicha resolución.

ARTÍCULO 28. Cumplidos los trámites y requisitos para la adjudicación definitiva de terrenos municipales, el Alcalde remitirá al Concejo Municipal el proyecto de Acuerdo para la aprobación del Contrato de Compra Venta, Arrendamiento o uso, con el expediente que debe contener todos los documentos exigidos por el presente Acuerdo Municipal y las disposiciones legales que le sean aplicables.

ARTÍCULO 29. Una vez se emita el Acuerdo Municipal que aprueba el Contrato, el mismo será firmado por el Alcalde y el contratista. En los casos de Compra Venta, se levantará la escritura que firmará el Alcalde, el Tesorero, el Secretario del Concejo y el Comprador/a. Corresponde al comprador/a realizar los trámites ante el Registro Público. Todos los gastos de inscripción, correrán a cuenta del interesado/a.

DE LAS OPOSICIONES

ARTÍCULO 30. Todas las personas naturales o jurídicas que se sientan afectadas por la solicitud de adjudicación de terrenos municipales, pueden presentar su oposición ante el Alcalde, en papel simple habilitado con timbres por el valor de cuatro balboas (B/4.00), dentro del término de los quince (15) días de fijación de los edictos o tres (3) días después de ser desfijados; de lo contrario, serán extemporáneas y deben rechazarse de plano.

ARTÍCULO 31. Una vez presentada la oposición ante el Alcalde del Distrito, éste la pasará seguidamente al Juez competente, según las reglas establecidas en el Código Judicial

ARTÍCULO 32. La presentación de la oposición suspende el trámite de adjudicación.

ARTÍCULO 33. Devuelto el expediente de la oposición a la Alcaldía, bien por que la demanda no haya sido formalizada oportunamente o que haya sido desistida o porque haya sido fallada definitivamente, se continuará el trámite que siga o se archivará, según el caso.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 34. Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial y deroga el Acuerdo N°.6 del 30 de enero de 1995 y todos los Acuerdos que lo modifican, adicionan o reforman y todas las disposiciones que le sean contrarias.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO (2008).

H.C. JORGE E. VISUETTI L.

Presidente del Concejo

LIC. LUIS A. VILLARRUÉ G.

Secretario General del Concejo



MUNICIPIO DE DOLEGA
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA

ACUERDO N0.001-2009

(del 2 de enero de 2009)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA, PROHIBE LA INSTALACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONIA CELULAR, O DE CUALQUIER OTRA INDOLE EN EL DISTRITO, PARA LA CUAL NO SE HAYA EFECTUADO CONSULTA CIUDADANA DENTRO DEL CORREGIMIENTO RESPECTIVO.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY, Y;

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal de Dolega, se pronunció mediante resolución número 042-2008, del 2 de diciembre de 2008, instando a la ASEP, a que lo antes posible regulara lo relativo a la instalación de antenas de telefonía celular y de comunicación en general, en cumplimiento del Decreto Ejecutivo 562 del 21 de octubre de 2008.

Que existen empresas que pretenden establecer sus antenas en áreas estrictamente residenciales, a pesar del rechazo rotundo de la comunidad, por temor a los efectos nocivos que éstas pueden causar a la salud.

Que el Artículo 233 de la Constitución Política de la República, señala al municipio como la entidad política autónoma de un distrito y le atribuye la facultad de efectuar consulta ciudadana y procurar el bienestar de los asociados.

Que en anteriores sesiones ordinarias y extraordinarias, ésta Cámara Edilicia ha podido percatarse de la fuerte oposición de la ciudadanía ante estos proyectos de comunicación.

ACUERDA:

Artículo Primero: Prohibir la instalación de cualquier antena de telefonía celular o de comunicación en el distrito de Dolega, que no haya sido sometido a consulta ciudadana y que además se pretenda instalar en áreas residenciales o pobladas de los distintos corregimientos.

Artículo Segundo: Ordenar a las personas naturales o jurídicas, la suspensión de cualquier trabajo dirigido al establecimiento de antenas de comunicación que no cumplan con lo señalado en el Artículo Primero de este Acuerdo Municipal.

Artículo Tercero: Facultar al señor Alcalde del distrito, para que adopte las medidas necesarias a fin de hacer cumplir estas disposiciones.

Artículo Cuarto: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción.

Artículo Quinto: Enviar el presente Acuerdo al señor Alcalde para su sanción, copia a la ASEP y grupos organizados del distrito de Dolega para conocimiento, copia a la Gaceta Oficial para su publicación.

Dado en el salón de sesiones "Margarita de Haynes", a los dos (2) días del mes de enero de dos mil nueve (2009).

H.C. NORIEL MORALES

PRESIDENTE

MAGALI DE JIMÉNEZ

SECRETARIA

ACUERDO # 38

(de 30 de diciembre de 2008)

"Por el cual se exonera el pago del impuesto Municipal de Construcción al HOGAR SAN ANTONIO de Peña Blanca"



El Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas, en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

- 1- Que la Fundación Hogar San Antonio de Peña Blanca, ha solicitado a este Consejo la exoneración del pago de los impuestos municipales lo concerniente a la construcción de la obra que alberga las instalaciones del Hogar San Antonio.
- 2- Que la Fundación fue la responsable de la construcción de dicha obra (HOGAR SAN ANTONIO DE PEÑA BLANCA)
- 3- Que la actividad de la Fundación es darle hogar a todas aquellas personas ancianas para brindarles una mejor calidad de vida, siendo este un asilo en la región.
- 4- Que la Constitución le otorga la facultad al Consejo Municipal el de conceder exenciones de impuestos Municipales, por medio de Acuerdo Municipal según lo establece el artículo 245 .
- 5- Que en este Consejo existe un acuerdo que regula lo referente a las exoneraciones donde se menciona que están exonerados de los impuestos municipales las actividades que se desarrollen dentro del área municipal cuando se ejecute por entidades privadas de Beneficencia dentro de los cuales abarca los Asilos artículo 5 del acuerdo # 4 de 18 de abril de 1,995.

Por lo antes expuesto,

ACUERDA:

Primero: Exonerar el pago de los impuestos municipales, a la FUNDACIÓN HOGAR SAN ANTONIO DE PEÑA BLANCA, lo concerniente a la construcción de la obra consistente en las actuales instalaciones que alberga el Hogar San Antonio de Peña Blanca.

Dado en el **Salón de Reuniones Jaime Alba** del Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los 30 días del mes de diciembre de 2008.

NOTIFÍQUESE, EJECÚTESE Y CÚMPLASE

H.R. MELQUÍADES JAÉN..

Presidente del Consejo Municipal Del Distrito de Las Tablas

DIÓGENES CAMARENA

Secretario

Alcaldía del Distrito. Las Tablas, 30 de diciembre de 2008.

APROBADO Y SANCIONADO, EJECÚTESE Y CÚMPLASE

MAESTRO MELQUÍADES GONZÁLEZ

Alcalde del Distrito

Las Tablas

LEYSI RODRÍGUEZ

Secretaria

AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio se comunica que el señor **FERNANDO MORRELL**, ha vendido el establecimiento comercial denominado **SUPER ECONOMIC RENT A CAR**, ubicado en Avenida Simón Bolívar, sector Perejil, edificio 1, corregimiento de Calidonia a la sociedad **TALLER SERVICIOS ANCÓN, S.A.** Fernando Morrell Rodríguez. Céd. 8-839-955. L. 201-313160. Tercera publicación.



Panamá, 16 de febrero de 2009. A QUIEN CONCIERNE. Me permito informar que yo, **NISLA TAPIA DE MEJÍA**, con cédula 8-164-1021, he vendido el nombre comercial del **CENTRO INFANTIL MONTESSORI** al doctor **ANDRÉS SOTERO DE WIT BATISTA**, con cédula panameña No. 8-500-207. El "Centro Infantil Montessori", registrado por el Ministerio de Comercio e Industria como Centro Infantil María Montessori, obtuvo el registro comercial No. 2002-6194 del 21 de febrero de 2003, otorgado mediante Resolución No. 2002-7786 del 21 de octubre de 2002. Atentamente, Nisla Tapia de Mejía. 8-164-1021. L- 201-313399. Primera publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 546-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **DESARROLLO ELECTRA, S.A. Ficha No. 502504, Doc. 834813, Rep. Legal: Franklin de Lano Lu Wilson**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula No. 8-239-1125, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1217-06, según plano aprobado No. 202-02-11278, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 5 Has + 4606.82 m2. El terreno está ubicado en la localidad de El Pomo, corregimiento de Cabuya, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Rafael Alonzo Rodríguez, Elacio Alveo Segundo, quebrada El Pomo. Sur: Belén Rodríguez S., quebrada El Pomo. Este: Elacio Alveo Segundo, quebrada El Pomo, Bernabel Rodríguez. Oeste: Camino de tierra hacia Mata Palo, hacia Cerro Negro. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Cabuya. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 5 de febrero de 2009. (fdo.) TEC. EFRAIN PEÑALOZA. Funcionario Sustanciador a.i. (fdo.) JESSICA MATOS FLORES. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9008063.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 547-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **DESARROLLO CHICHIBALI, S.A. Ficha No. 539703, Doc. 1017493, Rep. Legal: Víctor Manuel De La Cruz Mojica**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula No. 8-169-699, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-766-07, según plano aprobado No. 202-02-11262, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía patrimonial adjudicable, con una superficie total de 9 Has + 9783.84 m2. El terreno está ubicado en la localidad de El Pomo, corregimiento de Cabuya, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Roberto Segundo, Roy Mario Segundo, Desarrollo Las Guacamayas, S.A., Río Hato. Sur: Silvino Sánchez R., Desarrollo Las Guacamayas, S.A., Juan Pérez, servidumbre a camino principal. Este: Desarrollo Las Guacamayas, S.A. Oeste: Desarrollo Las Guacamayas, S.A., José Del Carmen Chirú, Justicia Pérez, Juan Pérez. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Cabuya. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 5 de febrero de 2009. (fdo.) TEC. EFRAIN PEÑALOZA. Funcionario Sustanciador a.i. (fdo.) JESSICA MATOS FLORES. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9008064.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 548-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **DESARROLLO LAS GUACAMAYAS, S.A. Ficha No. 558836, Doc. 1097502, Rep. Legal: Ricardo Keith Holder Calderón**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula No. 8-358-810, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1295-07, según plano aprobado No. 202-02-11299, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has + 6602.73 m2, ubicada en la localidad de Mata Palo, corregimiento de Cabuya, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida

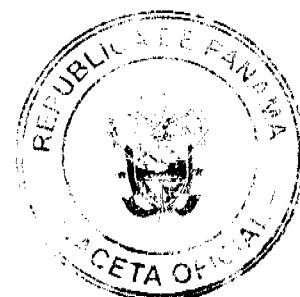


dentro de los siguientes linderos. Norte: Marcos Martínez Segundo. Sur: Margarita Santana. Este: Desarrollo Chichibali S.A. Oeste: Marcos Martínez Segundo, servidumbre hacia Cabuya. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Cabuya. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 5 de febrero de 2009. (fdo.) TEC. EFRAIN PEÑALOZA. Funcionario Sustanciador a.i. (fdo.) JESSICA MATOS FLORES. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9008066.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 550-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **DESARROLLO LOS MACANOS, S.A. Ficha No. 580080, Doc. 11900420, Rep. Legal: Luis Alberto Naar Ramírez**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula No. 8-233-821, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-0090-08 y plano aprobado No. 202-02-11248, la adjudicación a título oneroso de tres parcelas de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 3 Has + 5382.95 m2, ubicadas en la localidad de Mata Palo, corregimiento de Cabuya, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendidas dentro de los siguientes linderos. Globo A: 3 Has. + 1804.72 m2. Norte: Calle principal de Mata Palo a Cabuya, río Faralloncito. Sur: Servidumbre hacia la calle principal, camino de tierra hacia Loma Larga. Este: Camino de tierra hacia Loma Larga. Oeste: Río Faralloncito, servidumbre hacia la calle principal. Globo B: 0 Has. + 2851.98 m2. Norte: Evangelio Chirú Gil, río Faralloncito. Sur: Calle principal de Mata Palo a Cabuya. Este: Evangelio Chirú Gil. Oeste: Río Faralloncito. Globo C: 0 Has. + 379.40 m2. Norte: Calle principal de Mata Palo a Cabuya, Sur: Río Faralloncito. Este: Río Faralloncito. Oeste: Río Faralloncito. Globo D: 0 Has. + 346.85 m2. Norte: Calle principal de Mata Palo a Cabuya. Sur: Río Faralloncito. Este: Quebrada Faralloncito. Oeste: Calle principal de Mata Palo a Cabuya. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Cabuya. Copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 5 de febrero de 2009. (fdo.) TEC. EFRAIN PEÑALOZA. Funcionario Sustanciador a.i. (fdo.) JESSICA MATOS FLORES. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9008065.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 018-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **DESARROLLO ELECTRA, S.A. Ficha No. 502504, Doc. 834813, Rep. Legal: Franklin de Lano Lu Wilson**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-239-1125, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-955-07, según plano aprobado No. 202-02-11340, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 7307.57 m2. El terreno está ubicado en la localidad de El Pomo, corregimiento de Cabuya, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Desarrollo Las Guacamayas, S.A. Sur: Desarrollo Chichibali, S.A. Este: Camino de tierra a Mata Palo a Cerro Negro. Oeste: Desarrollo Las Guacamayas, S.A. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Cabuya. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 11 de febrero de 2009. (fdo.) TEC. EFRAIN PEÑALOZA. Funcionario Sustanciador a.i. (fdo.) JESSICA MATOS FLORES. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9008070.

EDICTO No. 167 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **KATHERINE ESTHER FLORES AMOR**, mujer, panameña, mayor de edad, residente detrás del Centro de América, casa No. 4838, teléfono No. 254-2509, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-763-528, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle "R" Oeste Leopoldo Castillo, de la Barriada El Harino, Corregimiento Barrio



Balboa, donde hay casa distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle "R" Oeste Leopoldo Castillo con: 10.63 Mts. Sur: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 10.86 Mts. Este: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 34.57 Mts. Oeste: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 35.53 Mts. Área total del terreno trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados con nueve decímetros cuadrados (384.09 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 25 de agosto de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinticinco (25) de agosto de dos mil ocho. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-311845.

EDICTO No. 219 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **EVIDEL REYES AGUILAR** y **ESTENECK REYES AGUILAR**, varón, panameño, mayores de edad, solteros, residente en esta ciudad, portadores de la cédula de identidad personal No. 9-717-1123, 9-721-2467, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Las Lomas No. 1, de la Barriada Amaya, Corregimiento El Coco, donde hay casa distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 17.85 Mts. Sur: Calle 49 Norte con: 17.85 Mts. Este: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Oeste: Calle Las Lomas No. 1 con: 30.00 Mts. Área total del terreno quinientos treinta y cinco metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (535.50 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 26 de agosto de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintiséis (26) de agosto de dos mil ocho. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-302437.

EDICTO No. 355 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **SOFINA SOSA DE DE LEON**, mujer, panameña, mayor de edad, residente en Los Mortales, corregimiento Los Díaz, Calle El Broquel, casa No. s/n, celular No. 6566-6807, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-113-270, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Principal, de la Barriada Los Mortales, Corregimiento Los Díaz, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 109217, Rollo 6947, Doc. 1, ocupado por: Margarita Sánchez Pérez y calle a El Broquel con: 98.73 Mts. Sur: Finca 109217, Rollo 6947, Doc. 1, ocupado por: Emilio Oreste García con: 41.75 Mts. Este: Finca 109217, Rollo 6947, Doc. 1, ocupado por: Manuel Antonio Sosa Mariscal con: 66.73 Mts. Oeste: Calle principal de Los Mortales con: 55.80 Mts. Área total del terreno cuatro mil setecientos veintinueve metros cuadrados con ochenta y nueve decímetros cuadrados (4,729.89 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 6 de febrero de dos mil nueve. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, seis (06) de febrero de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-313461.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-015-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ROSALIA TORRES GONZALEZ**, vecino (a) de Villa Grecia, corregimiento de Las Cumbres, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 6-32-243, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. AM-124-07 del 10 de julio de 2007, según plano aprobado No. 808-16-19645 del 29 de agosto de 2008, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 793.03 m2 que forman parte de la Finca No. 19755, Tomo 475 y Folio 338, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Villa Grecia, corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Tenaure Esther Tejada Castillo. Sur: Aura Elena Hernández Martínez. Este: Tenaure Esther Tejada Castillo, Sara Ruiz Torres, calle de asfalto de 10.00 metros de ancho. Oeste: Aura Len de Alessandria. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Las Cumbres y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 30 días del mes de enero de 2009. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) JUDITH E. CAICEDO S. Secretaria Ad-Hoc. L.201-312977.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 036-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **CRISTINA PRADO DE PITY Y OTRO**, vecino (a) de Villa Lucre, del distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-453-125, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-240-2002 del 15 de mayo de 2002, según plano aprobado No. 809-03-77003, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2999.63 Mts., ubicada en la localidad de El Higo Abajo, corregimiento de El Higo, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: María Del Rosario Gómez. Sur: Ruby Solís. Este: Camino de 5.00 mts. hacia Los Arenales y hacia la C.I.A. Oeste: Anayansi Figueroa de Garay. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos, o en la corregiduría de El Higo, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 21 días del mes de enero de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-312323.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 070-DRA-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **TIERRAS DE ANTÓN S.A. REP. LEGAL NAYAN ABADIA**, vecino (a) de Amelia Denia De Icaza, corregimiento Amelia Denia De Icaza, del distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 2-705-2289, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-345-2007 del 3 de julio de 2007, según plano aprobado No. 809-08-19804, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 7333.57 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Las Peñitas, corregimiento de Los Llanitos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Catalino Sánchez. Sur: Tierras de Antón, S.A. Este: Dalelys Nerilsa Sánchez Muñoz. Oeste: Tierras de Antón S.A. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos, o en la corregiduría de Los Llanitos, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 13 días del mes de febrero de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-313432.



REPÚBLICA DE PANAMÁ, ALCALDÍA MUNICIPAL DE PARITA, PALACIO MUNICIPAL "ERASMO PINILLA CHIARI". EDICTO No. 001/09. El suscrito Alcalde Municipal de Parita, al público hace saber: Que a este Despacho se presentó: el Sr. **PAULINO CANTO BARBA** con cédula de identidad personal No. 6-39-348, para solicitar la compra de un lote de terreno Municipal, localizado en el corregimiento de Portobelillo, distrito de Parita, provincia de Herrera, con una superficie de 802.81 Mts.2 y que será segregado de la Finca No. 12615, Rollo 53, Documento No. 1, propiedad del Municipio de Parita y será adquirido por **PAULINO CANTO BARBA**. Los linderos son: Norte: Camino real de Portobelillo al Pedernal. Sur: Vereda de 5 metros de ancho. Este: Camino Real de Portobelillo al Pedernal y. Oeste: Calle principal. Sus Rumbos y medidas son: Estación 1-2, Distancia 11.69, Rumbos N 89° 26' E. Estación 2-3, Distancia 15.10, Rumbos S 01° 29' E. Estación 3-4, Distancia 0.23, Rumbos S 85° 01' W. Estación 4-1, Distancia 18.48, Rumbos S 00° 41' W. Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el Acuerdo Municipal No. 6 de julio de 1976, se fija el Edicto Emplazatorio por 30 días, para que dentro de ese plazo de tiempo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentran involucradas o afectadas y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra. Copia del presente Edicto se envía a la Gaceta Oficial, medios de comunicación para su debida publicación. Dado en Parita a los 16 días del mes de enero de 2009. (fdo) FIDEL A. ARAUZ F. Alcalde Municipal del Distrito de Parita. (fdo) EVA E. AVILA DE RIOS. Secretaria. L. 201-311522.

REPÚBLICA DE PANAMA, ALCALDÍA DE ARRAIJÁN, EDICTO No. 020-08, Arraiján, 22 de abril de 2008. El suscrito Alcalde del Distrito de Arraiján. HACE SABER. Que el señor (a) **MARIVIS ROSALYN PINTO DOMINGUEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-767-1797, con domicilio en Nuevo Emperador, ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de COMPRA Y VENTA, de un lote de terreno que forma parte de la Finca 3843, Tomo 78, Folio 260 de propiedad de este Municipio, ubicado en Nuevo Emperador, con un área de 663.54 M. y plano No. 80103-112992 dentro de las siguientes linderos y medidas: Norte: Rest. de la finca 3843 L-27 y mide: 22.118 Mts. Sur: Vereda primera y mide: 22.118 Mts. Este: Resto de la finca 3843 L-30 y mide: 30.00 Mts. Oeste: Resto de la finca 3843 L-31 y mide: 30.00 Mts. Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar. En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo No. 22 del 1° de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho, copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto. FÍJESE Y PUBLÍQUESE. (fdo) ALCALDE MUNICIPAL. (fdo) ZOILA L. DE BARRAZA. Secretaria General. L. 201-313524.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 059-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **ANTONIO OMAR SUAREZ DEL ROSARIO**, vecino (a) de Ciruelito, corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, portador de la cédula No. 2-102-2307, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-517-06, según plano aprobado No. 204-03-11325, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 6138.41 m2, ubicada en la localidad de Boca Toma, corregimiento de El Caño, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de tierra a El Olivo - a la C.I.A. Sur: Miguel Villarreal. Este: Camino de tierra a El Olivo - a la C.I.A. Oeste: Camino de tierra a El Olivo - a la C.I.A. Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Caño. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 11 de febrero de 2009. (fdo.) TEC. EFRAIN PEÑALOZA. Funcionario Sustanciador a.i.. (fdo.) JESSICA MATOS FLORES. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9009346.

